



Alcaldía de
Bucaramanga

| | |
|---|--|
| DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR | No. Consecutivo 2-IPR01-202312-00111441 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8 |

GOBERNAR
ES HACER

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Querrela Policiva identificada en el Sistema de Gestión de Solicitudes al Ciudadano – GSC con el número de Radicado:1 - SA - 202311-00178683 del 17 de noviembre del 2023. La Querrela fue instaurada por el señor **ALVARO ROPERO CAMARGO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.171.199 de CÁCHIRA, a nombre de la señora **DELIA LEÓN OSORIO** en contra del señor **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ LEÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.711.012 de Bucaramanga, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de un inmueble ubicado en la Finca el topacio, de la vereda aburrido bajo del Corregimiento No. 1 del Municipio de Bucaramanga, por lo anterior este despacho se sirve provee

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 1**

**AUTO AVOCA CONOCIMIENTO
PROCESO 063-2023**

Bucaramanga, 11 de diciembre del 2023

QUERELLANTE: **ALVARO ROPERO CAMARGO**
QUERELLADO: **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ LEÓN**
COMPORTAMIENTO: **Artículo 77.** Comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles
Numeral 1. Perturbación, Alterar o Interrumpir la Posesión o mera Tenencia de un Bien Inmueble Ocupándolo ilegalmente.

Ingresar al despacho Querrela Policiva, por presuntos comportamientos contrarios a la Posesión y Mera tenencia, contemplado en el Artículo 77 numeral 1 de la ley 1801 de 2016, que reza lo siguiente *"Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente."*. La querrela fue instaurada por el señor **ALVARO ROPERO CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.171.199 de CÁCHIRA, a nombre de la señora **DELIA LEÓN OSORIO** contra el señor **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.711.012 de Bucaramanga, por la presunta perturbación a la posesión y/o tenencia de un inmueble ubicado en la Finca el topacio, de la vereda aburrido bajo del Corregimiento No. 1 del Municipio de Bucaramanga.

La Inspectora de Policía Rural del corregimiento 1 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes procede a realizar el análisis de los requisitos mínimos para dar trámite al proceso policivo.

| | |
|---|--|
| DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR | No. Consecutivo 2-IPR01-202312-00111441 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8 |

El artículo 238, determina que este código se complementará con los reglamentos expedidos por las autoridades de policía, mismos que deben estar acordes con lo contemplado en la constitución y la ley.

ARTÍCULO 238. REGLAMENTACIÓN. El presente Código rige en todo el territorio nacional y se complementa con los reglamentos de Policía expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con la Constitución Política y la ley. Las disposiciones de la presente ley, prevalecen sobre cualquier reglamento de Policía.

La Acción Policiva, inicia de oficio o a solicitud de parte y tiene como fin resolver todo conflicto que se suscita por acciones que van en contra de la convivencia, mediante un proceso Verbal, sumario y eficaz, así como lo determina el artículo 215 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla.

Así las cosas, y habiendo analizado la querrela de policía, este despacho determina que se está ante presuntos comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en el artículo 77 de la ley 1801 del 2016, como lo son los comportamientos *contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles*. El presente proceso da inicio mediante escrito allegado por el querellante, así como lo determina el artículo 215 CNSCC, por tal motivo este despacho procederá a **AVOCAR** conocimiento dándole el trámite de **PROCESO VERBAL ABREVIADO**.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Rural Corregimiento 1, en uso de sus facultades legales, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes vigentes.

DECIDE

PRIMERO: RADICAR Y AVOCAR conocimiento de la presente diligencia bajo el número interno **063-2023** Querrela Policiva impetrada el señor **ALVARO ROPERO CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.171.199 de Cáchira, a nombre de la señora **DELIA LEÓN OSORIO** contra el señor **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.711.012 de Bucaramanga, por la presunta perturbación a la posesión y/o tenencia de un inmueble ubicado en la Finca el topacio, de la vereda aburrido bajo del Corregimiento No. 1 del Municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Darle a la presente querrela el trámite de **PROCESO VERBAL ABREVIADO**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ley 1801 del 2016.

| | |
|---|--|
| DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR | No. Consecutivo 2-IPR01-202312-00111441 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8 |

TERCERO: CITAR para el día **15 DE ENERO DEL 2024 A LAS 8:00 A.M.**, para llevar a cabo audiencia que trata el artículo 223 de ley 1801 del 2016, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de un inmueble ubicado en la Finca el topacio, de la vereda aburrido bajo del Corregimiento No. 1 del Municipio de Bucaramanga, sobre querrela impetrada por el señor **ALVARO ROPERO CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.171.199 de Cáchira, a nombre de la señora **DELIA LEÓN OSORIO** contra el señor **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.711.012. Diligencia que se llevará a cabo en la Inspección de Policía Rural ubicada en la Carrera 9 No. 60 – 02 entrada 8 – Local 106 -Plaza mayor.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el numeral 2 de. Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la ley 1801 del 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TATIANA RODRIGUEZ URBINA

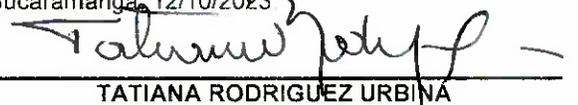
Inspección De Policía Rural Corregimiento No. 1 (E)
Secretaria Del Interior
Alcaldía De Bucaramanga

Proyecto Milagros Van Strahlen González –Abogada CPS *ms*

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO I

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No 73 de 2023 FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 8 00 am.

Bucaramanga, 12/10/2023



TATIANA RODRIGUEZ URBINA

